INTERLOCUTORIO CIVIL Nº0. <u>057</u>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA- COOPANDINAC EJECUTADA: ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN
RADICACIÓN; 2021 – 066 -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

La demanda reúne	los requisitos formales del Art. 82 del Código Genera

,1 6 ABR 2021

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

Agua de Dios.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC -, Representada Legalmente por la señora CLAUDIA MILENA BELTRÁN SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1.- Por \$ 3'300.000.00., de capital, representado en el pagaré – libranza – Nro. 2373, de fecha 17 de septiembre de 2020, girado por la suma de \$ 3'300.000.00.

<u>SEGUNDO.-</u> Notifiquese el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

<u>TERCERO.</u>- Se reconoce personería al Dr. JAIDER MORALES ORTÍZ, Abogado con T.P. Nro. 77.773 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÌQUESE.

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, ______ 1 6 ABR 2021

Inhábiles los día____

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:
Decretar el embargo de la pensión que devenga la ejecutada ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN, en el equivalente al 50% y que le cancela COLPENSIONES. (Art. 134 Numeral 5° de la Ley 100 de 1993).
Líbrese comunicación al Señor Pagador de COLPENSIONES, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.
Límite de la medida \$ 6 600.000.00
NOTIFÍQUESE. El Juez,
LUIS DOMINGO CARDENAS.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia se notifica por Estado Nro
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de